

Cumplimiento tributario en el entorno provocado por la pandemia COVID 19.

www.bakertilly.com.pa

Now, for tomorrow



Avenida Samuel Lewis, Calle 55 Este,
Plaza Obarrio, Piso 1, Oficina 111
T: 310-0950





Cumplimiento tributario en el entorno provocado por la pandemia COVID 19.

El 24 de marzo de 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la República de Panamá el Decreto Ejecutivo No.251, a través del cual se implementan una serie de medidas tendientes a disminuir la presión en el flujo de caja de los contribuyentes, a raíz de la declaración del Estado de Emergencia Nacional en nuestro país por la existencia de la pandemia COVID-19.

A continuación, presentamos un resumen de dicho decreto, en un formato de preguntas y respuestas, para que le sirva de apoyo en la interpretación del contenido de este.

¿Hasta qué fecha puedo presentar la declaración jurada de rentas sin multas por presentación tardía?

Según se establece en el decreto antes mencionado, la fecha definitiva para la presentación de la declaración jurada de rentas para personas naturales, así como para personas jurídicas, será el 30 de mayo de 2020.

¿Existe la posibilidad de solicitar una extensión para la presentación de la declaración jurada de rentas?

No, con la extensión otorgada a través del mencionado decreto queda sin efecto la posibilidad de solicitar una extensión de un (1) mes según se establece en el Parágrafo 5 del artículo 710 del Código Fiscal.

Now, for tomorrow



¿Todavía estoy obligado a realizar la Solicitud de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta para el período 2019?

Sí, en caso de que el resultado del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta sea superior al cálculo del impuesto sobre la renta determinado a través del método tradicional, y desee tributar con base a este último, deberá realizar la Solicitud de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta.

El mencionado decreto establece que en lugar de entregar físicamente dicha solicitud ante la Dirección General de Ingresos (DGI), junto con los documentos que la soportan, deberán ser presentados electrónicamente de acuerdo con los procedimientos que establecerá la DGI.

¿Debo calcular y pagar el impuesto sobre la renta estimado en la Declaración Jurada de Rentas de 2019?

Sí, se debe calcular y pagar el impuesto sobre la renta estimado a pagar para el período 2020. Se establece en el mencionado decreto que se podrá estimar la renta gravable para el período 2020 hasta en un treinta por ciento (30%) menos a la generada durante el período 2019, sin que dicha estimación se encuentre sujeta a investigación o verificación por parte de la Dirección General de Ingresos.

A continuación, presentamos un ejemplo de cómo se calcularía el impuesto sobre la renta estimado para el período 2020.

Now, for tomorrow



Concepto	Monto (Expresado en US\$)
Cálculo del Impuesto sobre la renta período 2019	
Renta gravable del período 2019	100,000.00
Impuesto sobre la renta período 2019 - Tasa de 25%	25,000.00
Cálculo de Renta Gravable Estimada 2020	
Renta gravable estimada - 2020	100,000.00
Cálculo del ajuste del 30% de la renta gravable estimada	30,000.00
Renta gravable estimada ajustada - 2020	70,000.00
Impuesto sobre la renta estimada - 2020	17,500.00

¿Cuál será la fecha de pago del impuesto sobre la renta estimado?

El impuesto sobre la renta estimado correspondiente al período 2020 será pagado en dos partidas a saber:

- a. A más tardar el 30 de septiembre de 2020, y
- b. A más tardar el 31 de diciembre de 2020

Opero a través de una sociedad amparada bajo la Ley 33 de 25 de junio de 2000 (AMPYME) cuyo beneficio de exoneración del impuesto sobre la renta venció el 31 de diciembre de 2019. ¿Se ha extendido la aplicación de este beneficio?

Sí, se extenderá el beneficio de exoneración del impuesto sobre la renta en la medida de que dicho beneficio haya vencido durante el período fiscal 2019 o que venza en el período fiscal 2020.

Now, for tomorrow



¿Se causará recargos e intereses para aquellas personas naturales o jurídicas que no hayan pagado el Impuesto de Transferencias de Bienes y Servicios (ITBMS) correspondiente a las operaciones realizadas durante el mes de febrero de 2020?

Sí, se causarán recargos e intereses sobre el ITBMS correspondiente a las operaciones realizadas durante el mes de febrero de 2020 que debió cancelarse a más tardar el 15 de marzo de 2020.

¿Se causarán recargos e intereses sobre los impuestos que se causen o deben pagarse entre el 20 de marzo y el 20 de julio de 2020?

No, los impuestos que se causen o deban pagarse entre el 20 de marzo y el 20 de julio de 2020, y no sean pagados por el contribuyente, no causarán recargos, intereses o multas.

Se exceptúan de esta disposición aquellos cuya obligación de pago nace de la calidad de agentes de retención, de los siguientes impuestos:

- a. Impuesto sobre la renta retenido a empleados
- b. Impuesto sobre la renta retenido a no residentes
- c. I.T.B.M.S. retenido a no residentes
- d. I.T.B.M.S. retenido por el Estado
- e. I.T.B.M.S. retenido por agentes de retención locales
- f. Impuesto de dividendos
- g. Impuesto de inmueble que retengan los bancos

¿Hasta qué fecha puedo pagar el impuesto sobre la renta causado, el impuesto complementario e impuesto de aviso de operación correspondiente al período fiscal 2019?

El impuesto sobre la renta causa e impuesto de aviso de operación cuya fecha de pago es el 31 de marzo de 2020, podrán ser cancelados, sin recargo ni intereses, hasta el 20 de julio de 2020.

El impuesto complementario cuya fecha de pago es el 30 de junio de 2020, podrá ser cancelado, sin recargo ni intereses, hasta el 20 de julio de 2020.

A continuación, presentamos un cuadro ilustrativo de las fechas de pago sin recargos e intereses:

Now, for tomorrow



Tipo de Impuesto	Fecha Regular de Pago	Extensión de Fecha de Pago sin Recargos e Intereses
Impuesto sobre la renta causado	31 de marzo de 2020	20 de julio de 2020
Impues de aviso de operación	31 de marzo de 2020	20 de julio de 2020
Impuesto complementarios	30 de junio de 2020	20 de julio de 2020
ITBMS - Marzo 2020	15 de abril de 2020	20 de julio de 2020
ITBMS - Abril 2020	15 de mayo de 2020	20 de julio de 2020
ITBMS - Mayo 2020	15 de junio de 2020	20 de julio de 2020

Le recordamos que hemos preparado este documento con base al contenido del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020.

En el siguiente vínculo puede encontrar la norma a la que nos referimos en este documento:

<https://bit.ly/3bktf9G>

Panamá, 24 de marzo de 2020.

Now, for tomorrow

